

Régimen Legal de Bogotá D.C. © Propiedad de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.	
Decreto 35 de 2016 Alcalde Mayor	
Fecha de Expedición:	14/01/2016
Fecha de Entrada en Vigencia:	
Medio de Publicación:	

DECRETO 035 DE 2016

(Enero 14)

“Por medio del cual se fija el incremento salarial para los empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital de Bogotá. D. C”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 7 del artículo 315 de la Constitución Política y 9 del artículo 38 del Decreto 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Gobierno Distrital fijar los emolumentos de los empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital, con sujeción al límite máximo salarial fijado por el Gobierno Nacional en desarrollo de la competencia que le fue asignada en el parágrafo del artículo [12](#) de la Ley 4ª de 1992.

Que el Concejo de Bogotá, D.C., mediante el Acuerdo Distrital No [199](#) de 2005 adoptó la Escala Salarial de los diferentes Empleos de las dependencias del Sector Central de la Administración Distrital ajustándolos a lo dispuesto al Decreto Ley No [785](#) de 2005.

Que mediante el Acta de Acuerdo Laboral suscrita el 24 de noviembre de 2014, entre la Administración de Bogotá, D. C., y las Organizaciones Sindicales, se concertó para el año 2016, el ajuste de la asignación básica de los Empleados Públicos de la Administración Central, de los Establecimiento Públicos, de las Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, de las Empresas Sociales del Estado del orden Distrital, de la Veeduría, Contraloría y Personería Distritales, y del Concejo de Bogotá, ***“7.2. La Administración Distrital incrementará a los Empleados Públicos del Distrito Capital contemplados en el campo de aplicación del presente acuerdo, para la***

vigencia de 2015 un valor equivalente al índice de precios al consumidor IPC, causado en el año 2014 más 1.5% adicional. Si el IPC causado en el año 2014 es menor al 3%, la administración garantiza un mínimo del 3%. Este aumento se pagara a partir del primero de enero de 2015.

Igualmente la Administración Distrital incrementará a los empleados públicos del Distrito Capital contemplados en el campo de aplicación del presente Acuerdo para la vigencia de 2016 un valor equivalente al índice de precios al consumidor IPC, causado en el año 2015 más 1.5% adicional. Si el IPC causado en el año 2015 es menor al 3%, se garantiza un mínimo del tres (3)%. Este aumento se pagara a partir del primero de Enero de 2016”.

Que el Gobierno Distrital conforme con lo pactado en el referido Acuerdo Laboral del 24 de noviembre de 2014, aplicará para el incremento salarial, la propuesta correspondiente a la inflación (IPC) del año 2015, más uno punto cinco por ciento (1.5 %) con efectos fiscales al primero (1º) de enero del año 2016, sin que se supere el límite máximo salarial que para el efecto establezca el Ejecutivo Nacional.

Que en el incremento se tiene en cuenta los parámetros definidos en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, así como la cifra de inflación certificada por el DANE que se encuentra en 6.77% para la vigencia 2015. Por tanto el incremento corresponde a 8.27% para el año 2016.

Que considerando que a la fecha el Gobierno Nacional no ha fijado los límites máximos salariales para los empleados públicos de las entidades territoriales, correspondientes al año 2016, y con el propósito de no exceder los mismos en la definición del incremento salarial, se aplicará el límite máximo dispuesto en el Decreto Nacional No 1096 de 2015; una vez el Gobierno Nacional lo decrete, se efectuarán los ajustes que correspondan en las respectivas asignaciones básicas sin que se exceda dicho límite.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se efectuará el ajuste a las asignaciones básicas con porcentajes inferiores cuando sobrepasen los límites máximos salariales determinados por el Gobierno Nacional para cada nivel jerárquico.

Que el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversión de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal 2016, expedido mediante Decreto Distrital [517](#) de 2015, contiene las apropiaciones necesarias para atender el pago de las sumas derivadas de la aplicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º.- Campo de Aplicación. Fijar las escalas de remuneración para

los empleos que sean desempeñados por empleados públicos correspondientes a las Secretarías, Departamentos Administrativos y la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos del Sector Central de la Administración Distrital de Bogotá D. C.

Artículo 2°.- Asignaciones Básicas. A partir del 1º de enero de 2016, las asignaciones básicas mensuales de la escala de remuneración salarial de los empleados públicos de las entidades que trata el artículo 1º del presente Decreto, serán ajustadas a la cifra de inflación certificada por el DANE que se encuentra en seis punto setenta y siete por ciento (6.77 %) para la vigencia 2015, más un incremento del uno punto cinco por ciento (1.5 %), para un total de ocho punto veintisiete por ciento (8.27 %); siempre que dicha asignación no supere los límites máximos establecidos en el Decreto Nacional No 1096 de 2015, evento en el cual el porcentaje de incremento podrá ser inferior al 8.27% y se ajustará proporcionalmente.

La escala salarial quedará así:

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
01	3.452.249	3.452.249	1.989.323	1.377.100	1.010.929
02	3.638.459	3.638.459	2.051.493	1.426.288	1.053.652
03	3.737.540	3.737.540	2.116.447	1.504.497	1.091.140
04	4.209.582	4.209.582	2.134.381	1.553.258	1.167.573
05	4.645.852	4.645.852	2.196.229	1.602.023	1.217.413
06	5.180.524	5.180.524	2.238.213	1.664.710	1.260.137
07	5.677.007	5.677.007	2.326.668	1.713.477	1.308.016
08	6.359.525	6.359.525	2.394.696	1.769.202	1.333.676
09	7.131.319		2.442.035	1.838.863	1.334.129
10	8.025.545		2.462.733	1.894.587	1.377.799
11			2.585.193	1.957.792	1.398.499
12			2.660.036	1.975.964	1.426.288
13			2.728.089	2.033.904	1.504.497
14			2.877.743	2.096.594	1.553.258
15			2.877.873	2.107.562	1.602.023
16			2.908.854	2.152.319	1.664.710
17			2.927.010	2.229.600	1.713.477
18			2.967.508	2.251.917	1.769.202
19			3.120.922	2.251.917	1.838.863
20			3.194.232	2.251.917	1.894.587
21			3.274.261	2.251.917	1.957.280
22			3.367.085	2.251.917	1.991.695
23			3.385.708		2.033.904
24			3.395.666		2.049.422
25			3.481.495		2.096.594
26			3.638.459		2.152.319
27			3.669.291		2.152.449
28			3.737.540		
29			3.885.520		
30			4.209.582		

31			4.242.052		
32			5.180.524		

Parágrafo 1º- Para las asignaciones básicas de los niveles que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel respectivo a los empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Parágrafo 2º. Una vez el Gobierno Nacional fije los límites máximos salariales correspondientes al año 2016 para los empleados públicos de las entidades territoriales, las Asignaciones Básicas señaladas en el presente artículo cuyo incremento debió ajustarse al límite máximo salarial previsto en el Decreto Nacional No [1096](#) de 2015, se reajustarán proporcionalmente con una diferencia de cien (100) pesos al porcentaje establecido en el Acuerdo Laboral, sin que de ninguna manera se superen lo nuevos límites.

Artículo 3º.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 14 días del mes de enero del año 2016

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor

GISELE MANRIQUE VACA

Secretaria General (E)

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ

Secretaria Distrital de Hacienda

HERNANDO VARGAS ACHE

Director Departamento Administrativo del Servicio Civil (E)

